CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** adelantado por la demandante **DIANA CAROLINA ESPINEL** a través de apoderado judicial en contra del demandado **MARIO GONZALEZ RIOS,** informando que apoderada de la parte actora solicita requerir a la EPS para información del demandado. Para lo que estime proveer. Carcasí, Santander, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO
Secretario

Rad: 681524089001-2022-00035-00
Dte: DIANA CAROLINA ESPINEL
Ddo: MARIO GONZALEZ RIOS
Pso: EJECUTIVO ALIMENTOS
AUTO REQUERIMIENTO PREVIO A DAR TRAMITE SOLICITUD

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARCASÍ
Carcasí – Santander-

Carcasí- Santander, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Vista la constancia secretarial que antecede y revisando el contenido de la solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora[1], se advierte:

El numeral 4 del artículo 43 del CGP establece: *"(...) Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado. (...)*

Por su parte el artículo 275 del CGP estatuye: *"(...) Las partes o sus apoderados, unilateralmente o de común acuerdo, pueden solicitar ante cualquier entidad pública o privada copias de documentos, informes o actuaciones administrativas o jurisdiccionales, no sujetas a reserva legal, expresando que tienen como objeto servir de prueba en un proceso judicial en curso, o por iniciarse (...)*

Por lo anterior, en concordancia con las normas en cita, previo a resolver sobre la solicitud de oficiar a la EPS, se ordenará requerir a la parte actora a efectos que acredite que intentó solicitar directamente ante la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., la información requerida.

En mérito de lo esbozado, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARCASI**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora a efectos que acredite que intentó solicitar directamente ante la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., la información requerida. De acuerdo con lo establecido en la parte motiva.

[1] Folio 141 cuaderno 01.

Otórguese el termino de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente proveído en estados, para el cumplimiento.

Vencido el termino, retornen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGÓN
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CARCASI – SANTANDER-
SECRETARIA

FECHA: 26 DE JUNIO DE 2023

NOTIFICACION: AUTO 23 DE JUNIO DE 2023- REQUERIMIENTO PREVIO A DAR TRAMITE SOLICITUD.

ANOTACION: ESTADO No. 050

JHONATAN ALEXANDER ORTIZ RIAÑO
Secretario